

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.82.

Núm. 209.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Vargas Machuca, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 18 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Manolito*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y paraje llamado los Tejarejos; lindante: al Norte, con Doña María Catalina Haba; al E., con terrenos de los señores Peña, Montenegro y Gahete; al S., con expresado señor Montenegro, y al O., con el mismo y señor Peña; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que habrá á doce metros de la casa que hay en el olivar de Doña María Catalina Haba, en dirección S.; desde este punto y en la misma dirección, se medirán 150 metros, colocando la primera estaca; de ésta al O. 600 metros, y la segunda; de ésta al N. 200 metros, y la tercera; de ésta al E. 600 metros, y la cuarta, y desde ésta á la primera, 50 metros, cerrado así el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

(Conclusión.)

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Noviembre de 1889.

Sesión del día 9 de Noviembre de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Escamilla, Flores, Porrás, Murillo, Conde de Hust, Cañuelo, García Cubero, Viguera, Sánchez Guerra, Aparicio Marín, Viñas, Cabrera, Rivera, Peralvo Quirós, Carbonell, Velasco, González de Canales, Manzanares, Quintana, De Hombre, Serrano Lora, Fernández Tejeiro, Carrillo, Rivas y Herrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada con la siguiente rectificación

Del Sr. Porrás, que manifestó: que al detallarse la discusión que precedió á la resolución adoptada respecto al art. 5.º de la proposición incidental presentada en la sesión de ayer dando nueva forma á las economías que se intentan introducir en el presupuesto, solo se dice, que él, en unión de otros señores Diputados, hizo algunas observaciones encaminadas á que se discutiese la parte del dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondiente al punto desechado de la proposición; que esto es muy vago, puede ocasionar dudas y desea conste explícitamente lo que dijo, porque de no hacerlo así, resulta que él y otros señores que desean que las economías sean verdad y las sostienen, aparecen en la votación que las impugnan, y viceversa; y de aquí la necesidad de consignar que ha votado contra la imposición del descuento de 5 por 100 sobre los sueldos de los empleados, porque prefiere y cree acatar así mejor la recomendación de la Superioridad, que se disminuya el número de empleados en los términos propuestos en la plantilla presentada

con el dictamen de la Comisión de Hacienda Acordándose que constase así.

Acto seguido se autorizó por la Presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental:

“A la Diputación provincial.—Los Diputados que suscriben, deseosos de secundar la recomendación hecha en la Real orden aprobatoria del presupuesto formado para el año económico de 1889 á 90, y pareciéndoles de escasa entidad y que no afectan al cap. 1.º del presupuesto las economías votadas en la sesión de ayer por este Cuerpo, proponen á la Diputación, que, para cumplir la citada Real orden, se apruebe la plantilla de personal formada y presentada por la mayoría de los Vocales de la Comisión de Hacienda, la cual no hallegado á discutirse.—Salón de sesiones de la Diputación 9 de Noviembre de 1889.—Andrés Peralvo Quirós.—Jaime Aparicio.—Antonio Quintana y Alcalá.—Ramón Porrás Ayllón.—Juan Cabrera.—Amador J. Viñas.”

Abierta discusión acerca de si se tomaba ó no en consideración la proposición presentada, el Sr. Serrano Lora dijo: que, en su concepto, no puede tomarse en consideración, porque lo que en realidad se pide es traer á discusión nuevamente un asunto que tiene autoridad de cosa juzgada; que en la sesión de ayer se discutió cuanto había que discutir sobre personal y se tomó acuerdo definitivamente aprobando una proposición incidental que abrazaba todos los extremos que comprendía en su dictamen la Comisión de Hacienda, quedando éste desechado, y no es posible volver hoy sobre lo acordado y resuelto en la sesión de ayer, porque esto sería ilegal, y por consiguiente, ruega á todos los señores Diputados se sirvan no tomar en consideración la proposición que acaba de presentarse.

El Sr. Quintana dijo: que todos conocen el giro de la discusión y los variados incidentes que ocurrieron en ella al votarse los diferentes artículos de la proposición resuelta ayer; que su intención no es otra que el poner las cosas en claro y cada cual quede en su

lugar, porque ahora aparece, que los Diputados que se han reunido tantas veces, cuatro ó cinco por lo menos, en Comisión de Hacienda y han propuesto las economías, son hoy los que, por un azar de la suerte, resultan menos partidarios de esas mismas economías, y esto no puede quedar así; que la plantilla propuesta en el dictamen de la Comisión es la misma que se aprobó hace un año en la sesión del 9 de Noviembre de 1888, aunque después la Diputación, en el siguiente mes de Abril, modificó su juicio y adoptó la que había desechado anteriormente, quizá porque se aproximaba el mes de Julio, en que la plantilla reformada había de empezar á regir; que el Sr. Ministro, mirando más por los intereses de los pueblos que los Diputados provinciales, recomendó que se hicieran rebajas en el personal, porque lo creyó excesivo; que lo que desea, por consiguiente, es que conste y se vea que quieren economías, y, por tanto, la aprobación de la plantilla que la Comisión de Hacienda ha propuesto, añadiendo que esto no es ilegal como afirma el Sr. Serrano, teniendo la Diputación atribuciones para tomar hoy un acuerdo contrario al que se hubiese adoptado en el día de ayer, y que entonces también sería ilegal el que se tomó en la misma sesión denegando la imposición del descuento del 5 por 100 sobre sueldos y asignaciones, porque es contradictorio con otro que se adoptó en el mes de Abril aprobando la plantilla que hoy rige para el personal, y el cual causó escándalo; que los únicos acuerdos sobre los que no debe volverse, son aquellos que declaran ó establecen derechos á favor de particulares ó de otras Corporaciones, lo cual no ocurre en este caso, y ruega, por lo tanto á la Diputación, se sirva tomar en consideración la proposición presentada.

El Sr. Serrano Lora dice: que el principal argumento del Sr. Quintana es, que se falta, á su parecer, al cumplimiento de la Real orden de 13 de Junio próximo pasado; y esto es por-

que S. S. no tiene en cuenta que lo contenido en esa disposición superior no es un mandato, sino tan solo una recomendación, como no podía por menos de suceder, pues de otro modo se daría el caso de que una Real orden derogase un precepto de la ley Provincial; que, dado este precedente, cree que debe atenderse á la excitación de la Superioridad, tanto más cuando se trata de hacer economías, aun cuando no hubiera existido la Real orden; pero no porque se haya adoptado otra forma de verificarlas, puede afirmarse que no se ha cumplimentado debidamente; porque en las resoluciones adoptadas el día de ayer se realizan economías de bastante entidad, y en cuanto al personal también se hacen, si no inmediatamente, de una manera mediata, por medio de la amortización de plazas, á medida que vayan ocurriendo las vacantes: añadiendo, que también en el personal se consiguen economías inmediatamente, porque queda suprimido todo el de las Hijuelas de expósitos y se ordena la revisión de los expedientes para remover desde luego á todos aquellos que no cumplan debidamente los deberes de su cargo, y por lo tanto, reitera la súplica de que no se tome en consideración la proposición presentada.

El Sr. Quintana dice: que la Diputación no se contradice al rever, cuantas veces lo tenga por conveniente, la plantilla de sus empleados, porque obra dentro de sus atribuciones y puede hoy seguir haciendo economías, sin perjuicio de lo resuelto en la sesión de ayer; que con la amortización de plazas á medida que vayan vacando, no se atiende ni cumple la Real orden, pues ésta pide que se castigue desde luego el gasto de personal; y la mejor prueba de que esto es así es que esa disposición superior señala un plazo de tres meses para enviar la plantilla que se acuerde, y hoy no sabe la que se ha de remitir, porque es enteramente igual á la que acompañaba al presupuesto que ha dado motivo á la recomendación, con la sola diferencia de que se le pondrá una nota diciendo que se irán haciendo las economías á medida que las plazas vayan vacando; que sabe que á la Diputación toca fijar sus gastos, porque le concede estas facultades la ley Provincial; pero que el señor Ministro puede creer que la Corporación se excede en ellos y hallar motivo para suspenderla; y por estas razones reitera á su vez el ruego de que se tome en consideración la proposición presentada.

El Sr. Escamilla dice: que el señor Quintana, en su buen deseo de respetar debidamente las excitaciones que emanan de la Superioridad, entiende que se ha hecho poco, porque cree que los gastos figurados para personal en el presupuesto de la Diputación de Córdoba, son los únicos que han llamado la atención del señor Ministro, obligándole á recomendar que se reduzcan, por juzgarlos excesivos, y ha de decir á S. S. que esto no es así; que la Real orden tiene el carácter de circular y se habrá dirigido, sin duda, á otras muchas provincias, porque vienen dan-

do razón de ello las Memorias presentadas por la Comisión provincial en el presente periodo semestral, siendo prueba de ello la que, por mera curiosidad, ha visto hoy en la Secretaría, procedente de la provincia de Palencia de la que en algunos párrafos, á que da lectura, se desprende que en la misma fecha que á Córdoba, poco más ó menos, se la hizo igual recomendación, y después, á últimos de Septiembre, se le recordó, como aquí, en orden telegráfica de la Dirección de Administración local; y por cierto que la Corporación palentina acordó contestar al señor Ministro que no podía por el pronto hacer ninguna economía en el personal, y que las estudiará y procurará realizarlas en el presupuesto del año económico inmediato; solución que coincide en gran parte con su modo de considerar esta cuestión, mucho antes de llegar á sus manos la Memoria de la provincia de Palencia; pero que ya se ve claramente que la recomendación ha sido general, y que en la provincia de Palencia, al menos, no se ha hecho nueva plantilla, ni se ha modificado la existente, y no por esto ha creído aquella Diputación que contraía responsabilidad ni que dejaba de atender y cumplir debidamente la recomendación contenida en la Real orden.

Rectificó el Sr. Quintana, manifestando que él no ha dicho que esa Real orden sea particular y únicamente para la provincia de Córdoba, y que por lo que se ve el mal es mayor y ha cundido también á otras provincias.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolverlo en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *si* y opinan que se tome en consideración la proposición incidental presentada: Aparicio, García Cubero, Cañuelo, Viñas, Quintana, Peralvo Quirós, Cabrera, Herrero, Porras; éste manifestando que son muy convenientes las economías según se propusieron por la Comisión de Hacienda, y porque no signifique su voto en la sesión de ayer que puede estar nunca contra esas mismas economías. —Total, 9.

Señores que dijeron *no* y acuerdan no tomarla en consideración: Rivera, Murillo Delgado, Carbonell, Manzanares, Serrano, Flores, Conde de Hust, Fernández Tejeiro, Carrillo, Escamilla, González de Canales, Sánchez Guerra, Viguera, Velasco, De Hombre, Rivas, señor Presidente. —Total, 17.

Quedando por consiguiente resuelto no tomar en consideración la proposición incidental presentada, por mayoría de 17 votos contra 9, en la forma que anteriormente se expresa.

Pasando á la orden del día, se dió nuevamente cuenta de los acuerdos de la Comisión provincial relativos á personal que habían quedado pendientes á petición del señor Diputado D. Rafael Padilla, los cuales, á instancia del Sr. Escamilla, volvieron á quedar en suspenso hasta el final de la sesión, por no estar el Sr. Padilla presente.

Acto seguido se dió cuenta de una instancia de D. Rafael López Mora, Maestro de la Escuela de adultos establecida en la Casa de Socorro Hospi-

cio, en solicitud de que se eleve á dos mil pesetas el sueldo de mil quinientas anuales que actualmente percibe, á fin de equipararse en remuneración con los demás Maestros de adultos de la capital, de igual clase y categoría.

Abierta discusión sobre ello, el señor Rivero dijo en su apoyo, que creía razonable esta reclamación, y aconsejaba la equidad que los Profesores pagados de fondos provinciales no fueran de otra condición, ni estar peor remunerados que los de igual categoría y clase que se sostienen á expensas del Ayuntamiento de Córdoba, y que no se objetara que el Sr. López Mora había entrado á servir su destino con mil quinientas pesetas, porque eso mismo había ocurrido á los Maestros municipales, y sin embargo, el Ayuntamiento les subió el sueldo.

El Sr. Viñas dijo: que no hay paridad de condiciones; que los Maestros municipales llevan más de veinte años de servicios, mientras que el reclamante no ha cumplido todavía el primer año; que mientras que el Ayuntamiento de Córdoba tiene grandes recursos y se halla en un estado floreciente, la Diputación no recauda ni aun para atender las más sagradas obligaciones de Beneficencia, y se encuentra en la decadencia más lamentable; que aquí ha habido un anuncio convocando á oposiciones con mil quinientas pesetas de sueldo, y cuando el Sr. López Mora acudió á ello, es porque con esa remuneración le habrá convenido; mas que no parece sino que el deseo de la mayoría es malgastar los fondos. Llamado al orden por la Presidencia, é invitado á explicar este concepto, el Sr. Viñas añadió que había querido decir que la mayoría no procuraba reducir los gastos á lo que fuera absolutamente necesario.

Rectificó el Sr. Rivera, manifestando que no se trataba de contar los años de servicios, sino de equiparar en remuneración á Profesores de igual clase y categoría; y pasando á resolver el punto discutido, tuvo efecto en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *si* y acuerdan elevar el sueldo del Profesor D. Rafael López Mora á dos mil pesetas anuales: Rivera, Murillo Delgado, Manzanares, Flores, Serrano, Conde de Hust, Fernández Tejeiro, Sánchez Guerra, Aparicio, González de Canales, Escamilla, Carrillo, Viguera, De Hombre, Rivas, Sr. Presidente. —Total, 16.

Señores que dijeron *no* y opinan que no debe aumentarse el sueldo de dicho Profesor: García Cubero, Cabrera, Peralvo Quirós, Porras, Quintana, Viñas, Cañuelo, Velasco, Herrero. —Total, 9.

Quedando, por consiguiente, acordado elevar á dos mil pesetas anuales el sueldo de este Profesor, haciéndose al efecto la oportuna consignación en el presupuesto, por mayoría de 16 votos contra 9, en la forma antes expresada.

Igual resolución y por idénticas razones se adoptó con respecto al Profesor de la Escuela de párvulos de la misma Casa Hospicio, D. Antonio Fer-

nández Padilla, accediendo á su solicitud y elevándose á dos mil pesetas anuales el haber actual de mil quinientas pesetas que tiene asignado el presente, por mayoría de 12 votos contra 10, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *si* y acuerdan elevar á dos mil pesetas anuales el haber del Profesor de la Escuela de párvulos D. Antonio Fernández Padilla: Murillo Delgado, Manzanares, Flores, Aparicio, González de Canales, Escamilla, Sánchez Guerra, Carrillo, Viguera, De Hombre, Rivas, Sr. Presidente. —Total, 12.

Señores que dijeron *no* y opinan que no se aumente dicho haber: Rivera, García Cubero, Peralvo Quirós, Cabrera, Porras, Quintana, Viñas, Cañuelo, Velasco, Herrero. —Total, 10.

Los Sres. Cabrera, Porras, Quintana, Viñas, Cañuelo y Velasco explicaron sus votos negativos en este caso, por la necesidad imperiosa que hay de hacer economías y por la escasez de fondos de la Caja provincial, pero reconociendo el mérito del Sr. Fernández Padilla y sus buenos servicios en el periodo de treinta años que lleva dedicado á la enseñanza.

También se acordó á seguida, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, que se participe á la Superioridad la eliminación, desde el presupuesto inmediato, de las 1.850 pesetas que, para objeto de carácter meramente voluntario, están hoy englobadas en las 5.850 que se satisfacen al Estado por gastos de inspección de primera enseñanza, reduciendo éstos á cuatro mil pesetas anuales, toda vez que no se dá á aquella primera suma el destino á que la Diputación la dedicaba; y que se ponga este acuerdo en conocimiento del Inspector de esta provincia, por contestación á su oficio de 4 de Septiembre próximo pasado.

Dióse cuenta á seguida del expediente relativo al escalafón general del Cuerpo Médico de Beneficencia y de la solicitud de D. Manuel López Comas, Profesor del mismo, en la actualidad supernumerario, en solicitud de que habiendo ocurrido el fallecimiento del Médico de entrada, D. Antonio Jiménez Morales, se nombre al reclamante para ocupar la vacante de plantilla, según lo resuelto en acuerdos de 1.º de Septiembre y 4 de Noviembre de 1885, amortizándose la plaza de supernumerario que actualmente ocupa.

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Escamilla dijo: que, siendo las denominaciones de las plazas de este Cuerpo facultativo, de número y de entrada, no figurando el solicitante en ninguna de estas denominaciones, puesto que es Médico supernumerario, y habiéndose producido la vacante en una plaza de entrada, entiende que ésta debe ser la plaza que se amortice y no la ocupada por el Sr. López Comas, que es supernumeraria y con cuya denominación puede continuar.

El Sr. Rivera dijo: que el caso está resuelto en el acuerdo de 1.º de Septiembre de 1885, y con arreglo á él, el Sr. López Comas debe pasar á la plaza de Médico de entrada vacante y amortizarse la supernumeraria que dicho

señor ocupa en la actualidad, siendo esto lo correcto, por que el acuerdo de 1.º de Septiembre causó ejecutoria.

El Sr. Escamilla dice: no está conforme con el Sr. Rivera, pues la plaza que se debe amortizar es aquella en que se ha producido la vacante; que la de supernumerario ocupada por D. Manuel López Comas está fuera de la plantilla; y siente sobremanera que se haya traído este asunto al acuerdo, por no ser en su concepto, la verdadera oportunidad de conceder una gracia al Sr. López Comas, cuando hay pendiente de resolución un expediente instruido á este facultativo á consecuencia de un hecho reciente en que puede resultar alguna responsabilidad.

El Sr. Velasco dice: que las plazas del Cuerpo facultativo de Beneficencia son únicamente de número y de entrada que la ocupada por el Sr. López Comas es de gracia, pues se llama supernumerario, y se la otorgó la Diputación provincial en premio de los buenos ejercicios que practicó en las oposiciones; pero que no estando en el escalafón, sería necesario concederle la entrada en el mismo, lo cual reviste mayor gravedad y pudiera dejarse este asunto para otra ocasión, á fin de resolverlo con mayor estudio.

El Sr. Rivera pide con insistencia la lectura del acuerdo de la Comisión provincial de 1.º de Septiembre de 1885, aprobado por la Diputación en 4 de Noviembre del mismo año, lo cual tuvo efecto por orden de la Presidencia; añadiendo el Sr. Rivera que la cuestión está resuelta con toda claridad, porque ese acuerdo causó ejecutoria y en él se dispone terminantemente que el Sr. López Comas ocupe la primera vacante de Médico de entrada que ocurriera en el escalafón, y la de supernumerario sea la que entonces se amortice: de modo que, habiendo ocurrido esa vacante, hoy no debe hacerse otra cosa que llevar á efecto lo entonces acordado, sin que pueda excusarse de ello la Diputación.

El Sr. Viñas dice: que mejor era que no se hubiese leído el acuerdo que con tanta insistencia el Sr. Rivera había pedido; que en él solo aparece que la Comisión provincial, excediéndose, á su parecer, de sus atribuciones, creó una plaza fuera del escalafón para dársela al Sr. López Comas, cosa que el Sr. Velasco ha dicho modestamente que era graciable; y que, en su opinión, mientras no se resuelva el expediente á que ha aludido el Sr. Escamilla, no debe tocarse este asunto. Habiéndose manifestado por la Presidencia que el expediente referido estaba ya resuelto, se mandó traer á la vista, dándose lectura del mismo; y, en su virtud, á petición de los Sres. Escamilla y Velasco se acordó dejar para la próxima reunión del mes de Abril la resolución de este expediente.

También se acordó, por unanimidad, acceder á la solicitud de Serafín Gómez, peón caminero auxiliar que fué de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, y se le acrediten los haberes que ha dejado de percibir por tal concepto desde el 1.º de Enero al 1.º de Julio de 1886, haciéndose al efecto la oportuna consignación en el próximo presupuesto adicional.

Se dió cuenta á seguida del expediente relativo al nombramiento de un recaudador para el cobro de los atrasos que se adeudan á la Beneficencia por anualidades de réditos de censos impuestos sobre los Propios de la villa de Morón de la Frontera. La Diputación, previo un breve debate en que intervinieron los Sres. Rivera, Cabrera y Viñas y algunas preguntas de los señores Porras y Quintana, acordó otorgar un voto de confianza á la Comisión provincial para que disponga que por el Depositario de fondos se recauden desde luego las cuotas de aquellos deudores ya requeridos que estén prontos al pago, y siga el procedimiento de apremio por medio de delegado contra aquellos otros que lo resistan.

Seguidamente se dió lectura de una Real orden, fecha 16 de Octubre próximo pasado, comunicada por el señor Gobernador en 22 del mismo, en que se otorga á la Diputación el término preciso de dos meses para satisfacer, con prioridad á otros servicios los haberes atrasados al Profesorado de las Escuelas normales, ó por lo menos la mayor parte de ellos, ordenando al Gobernador que, si es preciso, intervenga los fondos. La Diputación acordó, por unanimidad, acatar y que se cumpla la Real disposición expresada.

También se acordó acceder á los deseos de D. Antonio Fernández Padilla, Maestro de la Escuela de párvulos de la Casa Socorro Hospicio, y que se le acrediten y paguen, haciéndose para ello la oportuna consignación en el presupuesto adicional de dicho establecimiento, las 375 pesetas que por concepto de alquiler de casa tiene asignadas y no ha percibido en el año económico de 1886 á 87.

A continuación se dió cuenta de las reclamaciones presentadas con motivo al estado ruinoso de la casa núm. 25 de la plazuela del Vizconde, de esta capital, perteneciente á la Beneficencia. Y habiéndose contado por uno de los Sres. Secretarios los Sres. Diputados presentes, y resultando no haber en el salón suficiente número para deliberar, se dió por terminada la sesión de este día.

Por acuerdo de la Comisión provincial.—Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 231.

El día 3 de Febrero inmediato se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que lo tienen consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, el cual se verificará por el orden siguiente:

Día 3.—Retirados.

Día 4.—Montepío civil, exclaustrados, remuneratorios, jubilados y cesantes.

Día 5.—Montepío militar.

Córdoba 29 de Enero de 1890.—Eduardo Lora.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 212.

Debiendo enajenarse en subasta pública una novilla, valorada pericialmente en la cantidad de 125 pesetas, y que sin dueño conocido apareció el 12 de Octubre último en el cortijo denominado "Veguilla," de este término, se anuncia la celebración de aquel acto, que ha de tener lugar el lunes 10 del próximo mes de Febrero, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria de estos fondos municipales; cuyas reses se halla depositada en el expresado predio rústico para que pueda ser reconocida por los que traten de interesarse en su adquisición.

Córdoba 25 de Enero de 1890.—Pedro Rey.

Puente Genil.

Núm. 202.

D. Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1888 á 89 y su período de ampliación, quedan expuestas al público por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo podrán ser examinadas y hacerse las reclamaciones oportunas.

Puente Genil 27 de Enero de 1890.—Juan Delgado.

Carcabuey.

Núm. 200.

D. Sixto Benítez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda y aceptado por la Corporación que preside el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, y del refundido de ingresos y gastos de este Municipio, para el indicado actual ejercicio, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, para los efectos del artículo 146 de la ley orgánica vigente.

Carcabuey 25 de Enero de 1890.—Sixto Benítez.

Valenzuela.

Núm. 201.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda y aceptado por la Corporación que preside el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente y del refundido de ingresos y gastos de este Municipio para el ejercicio económico actual, queda de ma-

nifiesto en la Secretaría municipal, por 15 días, para que los vecinos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Valenzuela 25 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Villaviciosa.

Núm. 213.

D. José Escobar Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal de esta villa adicional al ordinario vigente, y estimándole conforme y arreglado, queda de manifiesto por término de 15 días, en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villaviciosa 27 de Enero de 1890.—José Escobar.

Zuheros.

Núm. 218.

D. Francisco Fdez Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado por la Comisión respectiva el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario que está en ejercicio de 1889 á 90, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse contra él las reclamaciones procedentes.

Zuheros 24 de Enero de 1890.—Francisco Pérez.

Encinas Reales.

Núm. 216.

D. Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose presentado al Ayuntamiento que tengo la honra de presidir las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio económico de 1888 á 89, quedan expuestas al público por término de 15 días, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y deducir por escrito las observaciones que crean convenientes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Encinas Reales 27 de Enero de 1890.—Pedro Ayala.—Por su mandado, Gabriel de Torres.

Belalcázar.

Núm. 187.

D. Pedro Murillo Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al año económico de 1888 al 89, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría, por término de 15 días, y se oirán reclamaciones.

Belalcázar 23 de Enero de 1890.—Pedro Murillo.

D. Pedro Murillo Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1889 al 90 está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, donde puede ser examinado.

Y para que conste y conocimiento general, se pone el presente en Belalcázar á 23 de Enero de 1890.—Pedro Murillo.

La Carlota.

Núm. 217.

D. Francisco Millán Gálvez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial en sesión del día 9 del corriente mes, y lo en su vista acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en estas Casas Consistoriales y ante mi autoridad, tendrá lugar el arrendamiento del servicio de bagajes del cantón de este pueblo, que lo componen los de Fuente Palmera, Guadalcázar, Santaella y San Sebastián de los Ballesteros, por todo el presente año económico y bajo el tipo de 1.267 pesetas, y con arreglo á las demás condiciones establecidas por dicha Comisión, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 15, respectivo al viernes 17 del mes actual, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta se publica y fija el presente en La Carlota á 27 de Enero de 1890.—Francisco Millán.—Por su mandado, Antonio Saro, Secretario.

D. Francisco Millán Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa respectivo al año económico de 1888 á 1889 y su período de ampliación, quedan expuestas al público por término de 15 días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas y hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

La Carlota 26 de Enero de 1890.—Francisco Millán.—Antonio Saro, Secretario.

D. Francisco Millán Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y

exponer en su caso las observaciones que sean procedentes.

La Carlota 26 de Enero de 1890.—Francisco Millán.—Antonio Saro, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 215.

D. Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo, por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Antonio Fernández, vecino de Torredonjimeno, en la provincia de Jaén, casado, tratante en caballerías, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad de dicho procesado Antonio Fernández.

Dado en Córdoba á 21 de Enero de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillén.

Pozoblanco.

Núm. 214.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa contra José Platón Castro, natural de Bujalance, de estado casado, tratante en caballerías, de veintiséis años de edad y vecino de dicha ciudad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole, que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Pozoblanco á 22 de Enero de 1890.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Posadas.

Núm. 205.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, requiero y ruego á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se practiquen activas diligencias con objeto de averiguar el paradero del semoviente sustraído en la noche del 19 de los corrientes de enfrente de la caseta de consumos que hay junto á la estación de la vía férrea

de esta villa, donde estaba atado, y cuyas señas se expresan á continuación.

También se servirán acordar la detención de la persona ó personas en cuyo poder fuere encontrado dicho semoviente, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Posadas á 24 de Enero de 1890.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogues.

Señas de la burra.—Una burra, de cinco años de edad, con la marca, pelo rucio, recienesquilada, sin hierro y con un bulto en la pata derecha.

Montoro.

Núm. 189.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Juan Antonio de Lara, que por habilitación despacha el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio por haber encontrado en poder de Juan Marín Uro una caballería de no muy legítima adquisición, en la cual por providencia de hoy he mandado que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado Pedro Rodríguez, vecino de Linares, morador á la calle Virgen, núm. 13, de la plaza de Guillén, á fin de recibirle la oportuna declaración acerca del hecho de autos; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Montoro á 20 de Enero de 1890.—José Fernández Arroyo.—El Actuario, Ricardo Romero.

Baena.

Núm. 178.

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Manuel Díaz García y Miguel Ruiz Martín, natural y vecino el primero de la ciudad de Málaga, y el segundo de Aguilar de la Frontera y vecino de Castro del Río, cuyas señas personales se expresarán á continuación, los cuales se han fugado de la cárcel de esta villa en la madrugada del día de hoy, donde se encontraban en prisión provisional, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Baena 22 de Enero de 1890.—Sebastián Miguel.—El Secretario, J. Santano.

Señas de los presos fugados.—Manuel Díaz García, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, ojos negros, usa bigote negro, y viste traje oscuro con bufanda, y tiene el habla ceceosa.

Miguel Ruiz Martín, de treinta y cuatro años, color moreno, estatura baja, usa chaqueta calesera.

Rute.

Núm. 230.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario que refrenda se siguen diligencias para exacción de las responsabilidades pecunarias en que ha sido condenado Francisco Fausto Molina y Molina en la causa seguida contra el mismo por el delito de abusos deshonestos, en cuyas diligencias, por proveído de este día, se manda sacar á pública subasta la finca embargada al Molina, que á continuación se expresa:

Cinco celemines de tierra viña, situados en el partido de Vichira, de este término, que linda por sus cuatro puntos cardinales con igual terreno de los herederos de Antonio Díaz; se hallan libres de censo y han sido apreciados por el perito D. Antonio Aparicio en la cantidad de ciento veintitrés pesetas 123

Cuyo remate tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, y hora de las doce de su tarde, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 del aprecio, siendo de cuenta del rematante el pago de derechos reales y demás que originen la inscripción del expediente posesorio que se ha practicado de la finca que se subasta, y único título que hay de ella, y con el cual han de conformarse, sin exigir otra clase de titulación.

Dado en Rute á 21 de Enero de 1890.—Guillermo Lanza.—El Actuario, por enfermedad de mi compañero Puerto, José Rafael Carrillo.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 204.

REQUISITORIA

D. José Caro y Gómez, Capitán Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán General, con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria, llamo, cito emplazo á Juan Expósito, natural de Lucena, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el citado Cuadro, en el edificio de San Felipe, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Expósito, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Centro y á mi disposición; pues á así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 26 de Enero de 1890.—José Caro.